

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	María Jacinta Ramírez Aristizábal
Demandado	Enorge Benítez Ávila
Radicado	056973184001-2022 – 00283 – 00
Providencia	Auto # 573
Asuntos	- Modifica liquidación del crédito - Ordena entrega de dineros

Sea lo primero indicar que se venció el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

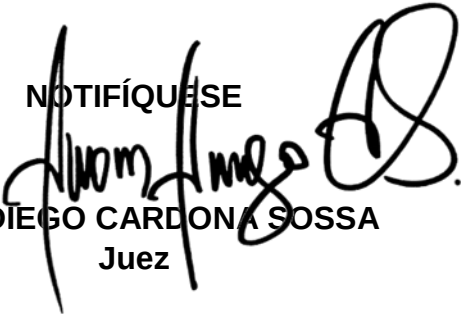
Sin embargo, observa esta judicatura que la liquidación presentada por la parte ejecutante no se efectuó en debida forma ya que la cuota alimentaria fijada en favor de la menor ELIZABETH corresponde al “25% del salario y demás ingresos percibidos” entendiendo esto como el 25% del salario mínimo de cada año, entonces, el ejercicio que se debe hacer es verificar a cuánto haciende el salario mínimo en cada anualidad y sacar el 25%. Este juzgado considera inadecuada la interpretación de la parte demandante en el sentido de que la cuota alimentaria corresponde a partir del año 2018 y en lo sucesivo a lo que incrementa el IPC teniendo como base el 25% del salario mínimo del año 2017.

Por lo tanto, el juzgado modifica la liquidación atendiendo las facultades dadas por el numeral 3) del artículo 446 del C.G.P.

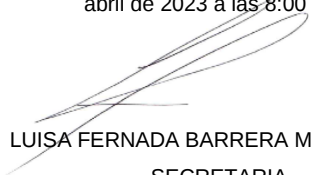
La liquidación realizada por el despacho hará parte integrante del presente auto.

Como consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído, se ordena la entrega de los dineros disponibles hasta la concurrencia del valor del crédito. Atiéndase en secretaría.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 063 fijado el 27 de
abril de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b99de75481fd8c3c076390cf198fa1696d39d60894387a1cf1afe6b17c98cc**
Documento generado en 26/04/2023 04:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>